

0234-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con diecinueve minutos del siete de septiembre de dos mil veintidos.

Designación de miembros en la estructura del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón PÉREZ ZELEDÓN de la provincia SAN JOSÉ, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

Mediante auto n.º 2671-DRPP-2021 de las 10:12 horas del 17 de agosto de 2021, este Departamento le indicó al partido Nuestro Pueblo que, la estructura del cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José, se encontraba integrada de forma completa.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró el día 27 de agosto del año 2022, la asamblea cantonal de PÉREZ ZELEDÓN, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En dicha asamblea se presentaron las dimisiones de: Juan Carlos Mora Granados al Comité Político y como delegado territorial, Vanessa Navarro Camacho al Comité Político y como delegada territorial, Jonathan Picado Bonilla al Comité Político y como delegado territorial, Anthony Fabián Mora Ugalde al Comité Político, Alana María Mora Vargas como delegada territorial, David Calderón Amando como fiscal propietario y Luis Arnoldo Picado Mora al Comité Político. No obstante, esta dependencia, le hace ver al partido la imposibilidad de proceder con la acreditación de las designaciones realizadas, ya que, de acuerdo con el informe de cita (mismo que conforme al artículo 69 inciso c del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 4644-E3-2017 de las 15:30 horas del 26 de julio de 2017, tienen carácter de plena prueba), la votación para las designaciones se realizó de manera pública, siendo que, de acuerdo con el criterio jurisprudencial vertido por la Magistratura Electoral en las resoluciones n.º 1431-E1-2016 de las 09:35 horas del 29 de febrero de 2016 y n.º 3046-E1-2021 de las 09:30 horas del 23 de junio de 2021, en relación al

alcance de los artículos 93, 95 inciso 8, y 98 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en los procesos de conformación y renovación de estructuras partidarias, la votación de las designaciones debe hacerse de forma secreta. Cabe señalar que en Circular DGRE-0007-2022 del 3 de junio de 2022 comunicada al partido político en la misma fecha fue reiterada la posición referida.

Para subsanar la inconsistencia señalada, deberá la agrupación política realizar la designación de los cargos en una nueva asamblea cantonal, en la cual la elección deberá realizarse garantizando el voto secreto de todos los asambleístas, ello en apego a la normativa y jurisprudencia de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ccv
C.: Exp. n.º 260-2018, partido NUESTRO PUEBLO
Ref., No.: 1801 y 1798-2022